

ESTE ES UN AVISO IMPORTANTE APROBADO POR EL TRIBUNAL. LEA ATENTAMENTE.

Si usted trabajó como empleado no exento en California para Amware Pallet Services, LLC, en cualquier momento desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 4 de enero de 2023, una demanda colectiva puede afectar sus derechos.

Este es un aviso autorizado por el tribunal. No es una solicitud de un abogado.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE ESTA DEMANDA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Se le envía este Aviso porque los registros muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para Amware Pallet Services, LLC ("Demandado") en California en cualquier momento desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 4 de enero de 2023. Este Aviso se relaciona con un acuerdo propuesto ("Acuerdo") del litigio de acción de clase entablado contra el Demandado en el caso titulado *Esteban Campos Soto v. Amware Pallet Services, LLC, et al*, Caso Número 20CECG00227, entablado en el Tribunal Superior del Condado de Fresno. Si usted es un Miembro de la Clase, este Aviso contiene información importante sobre sus derechos a un pago anticipado del Acuerdo o a ser excluido del Acuerdo de acuerdo con los procedimientos descritos en este Aviso.

2. ¿De qué trata esta demanda?

El Demandante Esteban Campos Soto alega en esta demanda que el Demandado no pagó a sus empleados no exentos todos los salarios mínimos y por horas extras, los períodos de comida y descansos cumplidos, los salarios adeudados al término de la relación laboral, los estados de cuenta salariales detallados y exactos. Basándose en estas alegaciones, el demandante alega además que el demandado violó el Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, *y siguientes*, y la Ley de Abogados Generales Privados de California. La demanda inicial en esta acción fue presentada en el Tribunal Superior del Condado de Fresno el 21 de enero de 2020.

En todo momento, la Demandada ha negado -y sigue negando- las alegaciones de hecho y de derecho del caso y ha mantenido que cumplía plenamente todas las leyes aplicables de California. La Demandada niega haber actuado mal, afirma que sus prácticas de pago cumplieron con la ley en todo momento y que tiene defensas para cada causa de acción. El demandado niega además que deba las cantidades reclamadas en la demanda. El Demandado también niega que esta acción pueda o deba proceder como una acción colectiva y/o PAGA. Al celebrar este acuerdo, el Demandado no concede que las reclamaciones del Demandante o de los miembros de la clase tengan mérito alguno y la empresa ha aceptado voluntariamente los términos de un acuerdo negociado para evitar la carga y los gastos de un litigio continuado.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién está implicado?

En una demanda colectiva como ésta, el empleado llamado "Representante de la Clase" demanda en nombre de otros empleados que puedan tener reclamaciones similares. Los empleados juntos forman una "Clase" o "Miembros de la Clase". El empleado que es el Representante de la Clase también se denomina el Demandante. La empresa demandada se denomina el Demandado.

4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo propuesto?

Los principales términos del acuerdo son los siguientes:

1. El Demandado ha acordado pagar \$1,100,000.00 para conciliar las reclamaciones hechas en esta demanda con base en las Semanas de Trabajo Calificadas aplicables. Esta cantidad también se conoce como la "Cantidad Bruta del Acuerdo Colectivo". El Monto Bruto del Acuerdo Colectivo está sujeto a un aumento prorrateado basado en las semanas de trabajo a partir del 8 de marzo de 2021.
2. Tras la aprobación final del Tribunal, el Demandante y aquellos Miembros de la Clase que no opten válidamente por la exclusión, acuerdan la liberación y de sus reclamaciones en esta demanda contra el Demandado.
3. El demandante y sus abogados solicitan las siguientes deducciones del importe bruto del acuerdo colectivo de \$1,100,000.00:
 - a. Hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo Colectivo (aproximadamente \$385.000,00) para los honorarios de los abogados del Asesor Colectivo.
 - b. Hasta \$25,000.00 para el reembolso de los costes de litigación de los Abogados del Grupo.

- c. Un premio de incentivo de hasta \$10,000.00 al demandante por presentar una demanda, realizar trabajos relacionados con la demanda y asumir los riesgos de presentarla.
- d. Hasta \$14,750.00 para cubrir los costes del Administrador del Acuerdo.
- e. Pago de \$40,000.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por la liberación de las reclamaciones de la Ley de Abogados Generales Privados.

Si el Tribunal aprueba cada una de las deducciones solicitadas del Monto Bruto del Acuerdo Colectivo, las Partes estiman que quedarán aproximadamente \$635,250.00. Los fondos restantes se denominarán "Importe Neto del Acuerdo". El Importe Neto del Acuerdo se distribuirá a los Miembros del Grupo que no soliciten la exclusión (los "Miembros del Grupo Participantes") a más tardar diez (10) días judiciales después de la recepción del Importe Bruto del Acuerdo del Grupo, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

El Importe Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Grupo Participantes en proporción al número de Semanas Laborales Habilitantes de cada Miembro del Grupo Participante. Para calcular el monto que recibirá cada Miembro del Grupo Participante, el Monto Neto del Acuerdo se dividirá por el número total de Semanas Laborales Habilitantes trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes durante el Período del Grupo para determinar el monto base en dólares por Semana Laboral Habilitante. A continuación, el Administrador del Acuerdo calculará los importes de la asignación inicial para cada Miembro del Grupo basándose en las Semanas Laborales Habilitantes de cada Miembro del Grupo.

Su Pago de Liquidación Individual estimado figura en la Sección 5 de este Aviso. Cada Pago Individual del Acuerdo representará salarios y penalidades asignados utilizando la siguiente fórmula: veinticinco por ciento (25%) asignado a salarios y setenta y cinco por ciento (75%) asignado a penalidades e intereses.

Impugnar el importe de su pago

Si usted disputa su Pago Individual del Acuerdo en la Sección 5 de este Aviso, debe enviar una carta al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo en la Sección 13 indicando qué información cree que es incorrecta y presentar pruebas al Administrador del Acuerdo del número de Semanas Laborales Calificadas que usted cree que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva. El Administrador del Acuerdo intentará resolver cualquier disputa basándose en los registros del Demandado y en cualquier información que usted proporcione. Los registros del Demandado se presumirán determinantes, en ausencia de pruebas que refuten los registros del Demandado. El Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas por el Miembro del Grupo y tomará la decisión final en cuanto a la validez de dichas pruebas. Cualquier disputa de este tipo deberá enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 20 de marzo de 2023.

5. ¿Cuál es mi pago individual aproximado del Acuerdo si participo en el Acuerdo?

Según los registros de nóminas mantenidos por el Demandado, el número de Semanas Laborales Aptas que usted trabajó en California para el Demandado como empleado no exento durante el Período de la Demanda Colectiva es _____.

En base a la información proporcionada anteriormente, las deducciones previstas aprobadas por el tribunal y los cálculos preliminares, se estima que su parte del acuerdo será de \$ _____, menos los impuestos y retenciones aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

PARTICIPAR EN EL ACUERDO - NO SE REQUIERE NINGUNA ACCIÓN

6. ¿Cómo puedo participar en el Acuerdo?

Siempre que el Tribunal haya concedido la aprobación definitiva del Acuerdo, no necesitará hacer nada más para recibir su Pago Individual del Acuerdo, salvo asegurarse de que el Administrador del Acuerdo dispone de una dirección postal exacta suya. Es importante que se ponga en contacto e informe al Administrador del Acuerdo indicado en la Sección 13, a continuación, de cualquier cambio en su dirección postal para que el pago se realice a tiempo.

Los cheques del Pago del Acuerdo devueltos como no entregables y no reclamados y no cobrados 180 días después de su emisión y los cheques entregados que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión serán anulados. Los fondos de cualquier cheque anulado se pagarán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor Estatal del Estado de California con una identificación de la cantidad de fondos no reclamados atribuibles a cada Miembro del Grupo Participante.

7. ¿Qué derechos estoy renunciando si participo en el Acuerdo?

Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva a los Miembros del Grupo del Acuerdo y usted no opta por no participar en el Acuerdo, se considerará que ha exonerado o renunciado a las siguientes reclamaciones que se indican a continuación ("Reclamaciones exoneradas") contra el Demandado, incluidos y sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, operadores pasados, presentes y/o futuros, directores, propietarios, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, aseguradores y reaseguradores, sucesores y predecesores en interés, filiales, afiliados, miembros, divisiones, fiduciarios, fideicomisarios, socios, accionistas, inversores, planes de beneficios, matrices y abogados (colectivamente, las "Partes Exoneradas").

Todas las causas de acción alegadas en la demanda del demandante, incluyendo (1) falta de pago del salario mínimo, (2) falta de pago del salario por horas extras, (3) falta de provisión de periodos de comida, (4) falta de autorización o permiso de periodos de descanso, (5) falta de provisión de declaraciones salariales detalladas y precisas violaciones de las declaraciones salariales, (6) falta de pago de todos los salarios debidos al separarse del empleo, (7) violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§17200, y siguientes, y (8) reclamaciones hechas valer en virtud de la Ley del Fiscal General Privado, basadas en las reclamaciones precedentes, incluidas las reclamaciones por incumplimiento del pago del salario mínimo, los salarios por tiempo regular, los salarios regulares y los salarios por horas extraordinarias, el pago de primas no abonadas por infracciones de la ley de periodos de comidas y descansos de California, las sanciones por tiempo de espera, las sanciones por declaraciones salariales no conformes y por no mantener registros de nóminas precisos, y el incumplimiento del pago de los salarios en el momento de la separación y las reclamaciones en virtud de los artículos 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1 y 1198, y reclamaciones en virtud de la sección 17200 y siguientes del Código de Empresas y Profesiones ("Reclamaciones exoneradas").

El Demandante y los Miembros Participantes de la Clase renunciarán y liberarán las Demandas Liberadas contra las Partes Liberadas. El Demandante y los Miembros Participantes de la Clase renunciarán a las Reclamaciones Exoneradas hasta el final del Período de la Clase y durante todo el Período de la Clase. A partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se considerará que cada Miembro del grupo que no haya optado por no participar en el Acuerdo ha exonerado, renunciado y liberado de forma total, definitiva y para siempre todas las Reclamaciones exoneradas. Esta renuncia y exoneración de reclamaciones será vinculante para el Demandante y todos los miembros del Grupo que no hayan optado oportunamente por no participar en el Acuerdo, incluidos cada uno de sus respectivos abogados, agentes, cónyuges, albaceas, representantes, tutores ad litem, herederos, sucesores y cesionarios, y redundará en beneficio de las Partes Exoneradas.

8. ¿A qué derechos renuncio independientemente de que participe o no en el Acuerdo?

Además de los derechos discutidos en la Sección 7, si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, se considerará que usted ha liberado al Demandado y a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones Liberadas PAGA durante el Período PAGA en la fecha en que el Demandado financie el Acuerdo. "Reclamaciones Exoneradas de PAGA" se definen como reclamaciones por falta de pago del salario mínimo, salarios por tiempo regular, salarios regulares y salarios por horas extras, pago de primas no pagadas por violaciones de la ley de periodos de comida y descansos de California, multas por tiempo de espera, multas por declaraciones de salarios no conformes y por no mantener registros precisos de nóminas, falta de pago de salarios por separación, y reclamaciones de conformidad con las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1175, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1 y 1198 del Código Laboral.

La exoneración de las Reclamaciones Exoneradas PAGA se aplicará independientemente de que usted participe o no en el Acuerdo. En virtud de esta exoneración, no se exonera el derecho de la LWDA a investigar las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA, pero las Reclamaciones Exoneradas de la PAGA sí incluyen una exoneración de las reclamaciones por sanciones de un Miembro de la Clase de California en virtud de la PAGA.

SE OPONEN AL ACUERDO

9. ¿Cómo puedo oponerme al Acuerdo?

Si usted es un Miembro del Grupo y desea objetar al Acuerdo, no debe solicitar la exclusión (es decir, no debe optar por no participar). Puede enviar por correo una Notificación de Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo (a la dirección que figura en la Sección 13 más adelante) a más tardar el 20 de marzo de 2023. La Notificación de Objeción deberá incluir: (i) su nombre completo, firma, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y número de teléfono; y (ii) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción. Podrá comparecer personalmente en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva para presentar cualquier objeción oral aunque no presente a tiempo la Notificación de Objeción.

SOLICITE SER EXCLUIDO

10. ¿Cómo solicito ser excluido de la Clase?

Tiene derecho a excluirse del Acuerdo. Si se excluye del grupo de demandantes -lo que se conoce como "optar por no participar" en el grupo de demandantes- no obtendrá del acuerdo su pago individual prorrateado. Si opta por excluirse, no estará legalmente obligado por la disposición del Tribunal en esta demanda. Si opta por la exclusión, puede hablar con un asesor legal para discutir sus derechos legales en curso, si los hubiera.

Si usted es miembro de la Clase descrita anteriormente y desea excluirse de la Clase ("optar por la exclusión"), usted, o su representante autorizado, debe solicitar oportunamente la exclusión de la Clase. Para solicitar la exclusión, **debe** enviar por correo una carta al Administrador del Acuerdo a la dirección que figura más abajo en la Sección 13, indicando: "Solicito ser excluido del acuerdo en el caso *Esteban Campos Soto contra Amware Pallet Services, LLC*, Caso Número 20CECG00227". La carta **debe** incluir su nombre completo, dirección, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social y su firma. La carta **debe** llevar matasellos del 20 de marzo de 2023 o anterior. La fecha del matasellos en el sobre de envío será el único medio utilizado para determinar si una Solicitud de Exclusión ha sido presentada a tiempo.

Cualquier Miembro de la Clase que solicite ser excluido de la Clase no tendrá derecho a ninguna recuperación en virtud del acuerdo y no estará obligado por el acuerdo ni tendrá derecho a objetar, apelar o hacer comentarios al respecto. Los Miembros del grupo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna el 20 de marzo de 2023 o antes quedarán vinculados por todos los términos del acuerdo y por cualquier disposición final dictada en esta Demanda colectiva si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal. El Demandado tiene la opción de revocar la totalidad del Acuerdo si el diez por ciento (10%) o más de los Miembros del Grupo solicitan la exclusión.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

11. ¿Cómo se pagará a los abogados?

Como parte del Acuerdo con el Demandado, el Asesor del Grupo ha solicitado un máximo del treinta y cinco por ciento del Importe Bruto del Acuerdo del Grupo (aproximadamente \$385,000.00) en concepto de honorarios de abogados, más costes que no superen los \$25,000.00, que se pagarán con cargo al Importe Bruto del Acuerdo del Grupo para compensar al Asesor del Grupo por su trabajo en este asunto. Usted no tendrá que pagar los honorarios y costas de los Abogados del grupo con su Pago individual del acuerdo. La moción de adjudicación de honorarios del Abogado del grupo de la demanda colectiva puede encontrarse aquí: <https://www.phoenixclassaction.com/soto-v-amware-pallett-services/>

EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO

12. ¿Quién se encarga del proceso de administración del acuerdo?

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

13. ¿Cuándo es la audiencia final de aprobación y equidad y tengo que asistir?

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. Cualquier determinación final sobre estas cuestiones se realizará en la Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva. La Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación ha sido fijada para el 2 de mayo de 2023, a las 3:30 p.m. en el Departamento 501 del Tribunal Superior del Condado de Fresno para el Estado de California, ubicado en 1130 "O" Street, Fresno, California 93721. No es necesario que asista a la audiencia para formar parte del Acuerdo. Sin embargo, si desea oponerse al Acuerdo, puede comparecer en la audiencia. Tenga en cuenta que la audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a la Clase. Puede comprobar la fecha de la nueva audiencia siguiendo los pasos que se indican en la Sección 16 a continuación.

14. ¿Cuándo recibiré mi parte del producto de la liquidación?

El Tribunal celebrará una vista el 2 de mayo de 2023 para decidir si aprueba el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, después puede haber apelaciones si alguien se opone. Siempre es incierto cuándo podrán resolverse estas objeciones y apelaciones, y resolverlas puede llevar tiempo.

Si el Tribunal aprueba el acuerdo y si usted no opta por no participar, se espera que su Pago Individual del Acuerdo establecido en la Sección 5 anterior se distribuya en un plazo de diez (10) días judiciales desde que el Administrador del Acuerdo reciba el Importe Bruto del Acuerdo Colectivo del Demandado.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

15. ¿Dispone de más detalles?

Este Aviso sólo resume la demanda, el Acuerdo y los asuntos relacionados. Para obtener más información, puede ponerse en contacto con el secretario del tribunal para inspeccionar los expedientes judiciales en el Tribunal Superior del Condado de Fresno, 1130 "O" Street, Fresno, California 93721, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a jueves, y de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. los viernes. Puede consultar el expediente del caso en línea en la página web del tribunal: http://www.fresno.courts.ca.gov/case_info/. Acceda a "Case Information", luego seleccione "Smart Search". Aquí, introduzca el número de caso (20CECG00227). A continuación, haga clic en "Enviar" para ver el registro del caso.

Cualquier pregunta relativa a esta Notificación de Demanda Colectiva o a la Demanda puede dirigirse al Administrador de Demandas a la dirección y número de teléfono que figuran a continuación. Alternativamente, puede ponerse en contacto con su propio abogado, a sus expensas, para que le asesore, o puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo o el Abogado de la Defensa en la dirección o el número de teléfono que se indican a continuación. Si su dirección cambia o es diferente de la que figura en el sobre adjunto a esta Notificación, notifíquelo sin demora al Administrador del Acuerdo.

Administrador del Acuerdo:
Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
FAX: (949) 209-2503

Abogado de la Clase:
Kashif Haque
Jessica L. Campbell
Joseph M. Szilagyi
AEGIS LAW FIRM, PC
9811 Irvine Center Drive, Suite 100
Irvine, California 92618
Tel.: (949) 379-6250
Fax: (949) 379-6251
jszilagyi@aegislawfirm.com

Abogado de la Defensa:
Mark Posard
Annette Rose
GORDON REEES
SCULLY MANSUKANI
3 Parkcenter Dr., Ste. 200
Sacramento, CA 95825
Tel.: (916) 565-290
Fax: (916) 920-4402
mposard@grsm.com

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL JUEZ NI AL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.